

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Se admiten SUSCRIPCIONES Y ANUNCIOS en la redaccion del BOLETIN, Imprenta y litografia de ALONSO y Z. MENENDEZ, calle de Don Sancho núm 13, Palencia.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada á los EDITORES, con inclusion de su importe en libranza del Giro Mútuo.—No se sirven suscripciones, ni se insertan anuncios, sin que antes preceda su pago.

SUSCRICIÓN DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.
Número suelto 25 céntimos de peseta.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 5 pesetas.
Número atrasado 50 céntimos de peseta.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 179.

Sección de Fomento.—Negociado Montes.

El día primero de Abril próximo y hora de las diez de su mañana, se procederá ante el Alcalde de Boadilla del Camino y con asistencia del capataz de cultivos de la demarcacion, á la subasta de 40 árboles, señalados en el plantío arroyo Lagunillo, bajo el tipo de 196 pesetas, estando á disposicion del público en la Secretaria de su Ayuntamiento, el pliego de condiciones que han de regular dicha subasta.

Palencia 2 de Marzo de 1880.

—El Gobernador, *Bernardo Rodríguez*.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

—()—

Extracto de la Sesión celebrada por la Comisión Provincial en 13 de Noviembre de 1879.

Bajo la presidencia del Señor Reyero, y con asistencia de los Sres. Collantes, Perez Miguel y Manrique, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Quedó enterada la Comisión de una comunicacion del Sr. Gobernador en que transcribe otra de la Junta de Senadores y Diputados, creada para la recaudacion de socorros destinados á los pueblos inundados de las provincias de Levante, que dá gracias á esta

Corporacion y sus empleados por los donativos que con aquel objeto hicieron.

Seguidamente acordó unánime S. E.:

Prestar su conformidad al estado de precios medios de las especies de suministros correspondiente al mes de Octubre formado con vista de los datos suministrados por los Alcaldes de las Capitales de partido, mandando se remita copia certificada del mismo al Sr. Comisario de Guerra de esta plaza, y tan luego como preste la suya se inserten en el Boletín oficial de la Provincia á los fines consiguientes.

Informar al Sr. Gobernador que no procede elevar al Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion el recurso de alzada interpuesto por D. Antonio Yagüez Jalon, vecino de Palenzuela, contra el fallo de esta Comisión de 17 de Junio, en virtud del que se anulaban las elecciones municipales de dicho pueblo en razon á que posteriormente se verificaron otras también protestadas acerca de las que no ha podido dictar fallo esta Comisión por hallarse aún pendiente de resolucion la consulta elevada al Gobierno por la novedad del caso y por no ser posible dar efecto retroactivo á la Real orden de 16 de Octubre próximo pasado.

Declarar incompatibles los cargos de Alcalde y Suplente del Juzgado municipal de Pino del Rio que desempeña D. Eugenio Montero y revocar por consecuencia el acuerdo del Ayuntamiento que desestimó su escusa, mandando que por quien corresponda y en

la forma que la Ley determina se cubra la vacante.

Señalar el día 22 del corriente para la recepcion provisional de las obras de reparacion del puente de Villodrigo á cargo del contratista D. Lino Aranguena, mandando se participe al Sr. Ingeniero Jefe de obras públicas de la provincia á los efectos que indica el artículo 43 del Reglamento para la ejecucion de la Ley de carreteras de 10 de Agosto de 1877, debiendo concurrir al acto, además del Director facultativo de obras provinciales, los Diputados Don Antonio Yagüez Jalon y Don Crisógono Manrique.

Aprobar y mandar satisfacer á D. José García Benito, contratista de las obras de reparacion del puente de Palenzuela, la liquidacion final de las mismas hecha por el Director facultativo, é importante dos mil quinientas trece pesetas con treinta y cuatro céntimos.

Aprobar y mandar satisfacer una cuenta importante quinientas sesenta y cuatro pesetas por estancias causadas durante el mes anterior en el Hospital de San Antolin, de Palencia, por los enfermos pobres de la Provincia en él acogidos.

Aprobar y mandar satisfacer una cuenta importante mil quinientas ocho pesetas con setenta y cinco céntimos por las estancias causadas durante el mes anterior en el Manicomio de Valladolid por dementes pobres de esta Provincia acogidos en aquel Establecimiento.

Informar al Sr. Gobernador que no procede la aprobacion del acuerdo del Ayuntamiento de Palencia en

virtud del que resolvió en 29 de Octubre próximo pasado reducir la categoria de la Escuela Superior de niñas creada en el año anterior por ser contrario á las disposiciones vigentes en la materia.

Dirigir comunicacion al Alcalde de Revilla de Campos para que prevenga á D. Telesforo Estébanez Fernandez, que si en el término de quince dias no ha entregado en la Depositaria provincial ochocientas doce pesetas que adeuda por resto de las estancias causadas en el Manicomio de Valladolid por su hijo Estéban, se procederá contra él por la via de apremios hasta hacer efectiva dicha cantidad, debiendo la Alcaldia participar la contestacion que diere el interesado al ser notificado.

Informar al Sr. Gobernador que procede la aprobacion sin perjuicio de las cuentas municipales de Cervera de Rio Pisuegra, correspondientes al ejercicio de 1857, rendidas por el Alcalde D. Tomás Gomez Inguanzo y el Depositario D. Enrique Montes, pudiendo espedirse el oportuno finiquito á los cuenta-dantes.

Informar al Sr. Gobernador que procede la aprobacion sin perjuicio de las cuentas municipales de Villaherreros, correspondientes al año de 1860, rendidas por el Alcalde Don Gregorio Juárez y el Depositario D. Alejo Juárez, pudiendo espedirse el oportuno finiquito.

Informar al Sr. Gobernador que procede la aprobacion sin perjuicio de las cuentas municipales de Prádanos de Ojeda, correspondientes al ejercicio de 1864 á 65, rendidas por el Alcalde D. Bartolomé San Mi-

llán y el Depositario D. Carlos San Millán, pudiendo espedirseles el oportuno finiquito.

Aprobar y mandar satisfacer las siguientes cuentas de bagages:

De Palencia, correspondientes á todo el año económico de setenta y siete á setenta y ocho, importantes quinientas ochenta y ocho pesetas con cincuenta y cinco céntimos.

De Palencia, correspondientes á los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo y Junio del actual año económico, importantes trescientas cinco pesetas, sesenta y cinco céntimos.

De Herrera de Rio Pisuerga, correspondientes al tercero y cuarto trimestre del año económico de setenta y seis á setenta y siete, primero y segundo trimestre del año económico de setenta y siete á setenta y ocho, y segundo, tercero y cuarto de setenta y ocho á setenta y nueve importantes, la primera doscientas setenta y nueve pesetas, la segunda trescientas treinta y la tercera quinientas treinta y tres, con cincuenta y un céntimos.

De Dueñas, correspondientes al cuarto trimestre del año económico de setenta y ocho á setenta y nueve, importantes setecientos ochenta y cinco pesetas con treinta y siete céntimos.

De Paredes de Nava, correspondientes al segundo y cuarto trimestre del año económico de setenta y ocho á setenta y nueve, importantes diez y siete pesetas, ochenta y siete céntimos; y de Frómista, correspondientes á todo el año económico de setenta y ocho á setenta y nueve, importantes cuatrocientas once pesetas, trece céntimos.

Aprobar el presupuesto ordinario de gastos carcelarios del partido de Cervera, importante tres mil nuevecientos treinta y dos pesetas, cuarenta céntimos, esceptuando la partida de trescientas pesetas que se consignan para los gastos que se ocasionen en la Contaduría provincial.

Prestar su aprobacion al presupuesto adicional al ordinario de gastos Carcelarios del partido de Cervera, mandando que con el ordinario sea publicado en el Boletín oficial de la Provincia y que la recaudacion se practique en la forma que determina el Real Decreto de 13 de Abril de 1875.

A escitacion del Sr. Vice-presidente acordó la Comision ordenar al Sr. Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia proceda á inscribir los mismos en la Sociedad de Seguros mútuos de incendios de Casas en esta ciudad, toda vez que en el Presupuesto

vigente acordó la Diputacion consignar y consignó al efecto la cantidad de quinientas pesetas, debiendo tener presente para ello las tasaciones hechas al llenar las hojas de los nuevos amillamientos con la deducccion de la parte no edificada, como es consiguiente.

Informar al Sr. Gobernador que la Comision Provincial no pudo menos de considerar la fábrica de curtidos establecida en Villada por D. Francisco Dominguez dentro de las prescripciones de la regla 4.^a en consonancia con la primera de la Real orden de 11 de Abril de 1860 y en tal concepto evacuó su informe de tres de Octubre de este año.

Evacuar el informe pedido por el Sr. Gobernador sobre el expediente instruido á instancia de Don Marcos Castrillo, vecino de Meneses, en reclamacion contra un repartimiento girado por el Ayuntamiento para satisfacer al Excmo. Sr. Conde de Oñate quinientas fanegas de pan mediado, procedentes de un foro, esponiendo de conformidad con las Reales órdenes de 11 de Mayo de 1875, 21 de Noviembre de 1876, 14 de Julio de 1877, 15 de Enero de 1879, Real Decreto de 8 de Noviembre de 1875, las Reales órdenes de 31 de Diciembre de 1876 y 18 de Junio de 1877, artículo 3.^o de la Constitucion de la Monarquía y artículos 224 y 225 del Código Penal y 150, 151 y 152 de la Ley Hipotecaria las siguientes conclusiones:

1.^a Que dentro del presupuesto municipal deben estar comprendidos todos los gastos é ingresos locales.

2.^a Que en caso necesario no existe inconveniente alguno en arbitrar los aprovechamientos comunales, no gravando para ello las reses de uso propio y de labor sino únicamente los ganados en concepto de industria pecuaria y origen de otras.

3.^a Que el repartimiento girado sin bases consignadas anteriormente en el Presupuesto para su práctica ejecucion é incluyendo las reses de labor y la riqueza amillarada no tiene valor legal, y

4.^a Que en consideracion á lo espuesto, el acuerdo del Ayuntamiento de Meneses de 27 de Agosto es digno de revocarse

Por el Sr. Vice-presidente se llamó la atencion de los Sres. Diputados acerca de la Real orden de 4 de Enero del corriente año inserta en el núm. 51 de El Consultor de Ayuntamiento, correspondiente al día 31 de Octubre último, en que resuelve que la indemnizacion de las Comisiones Provin-

ciales se halla exenta de todo descuento y con vista de la misma S. E. acordó: 1.^o Dirigir atenta comunicacion al Sr. Jefe de la Administracion Económica de esta Provincia, á fin de que se sirva dar las órdenes oportunas para que se rebajen en el año actual y en los anteriores las cantidades que por tal concepto se hayan consignado como débito. 2.^o Ordenar al Sr. Contador de fondos provinciales que en lo sucesivo no se haga descuento alguno á los Señores Vocales de la Comision Permanente y que las cantidades que por tal concepto se les descontó en los meses de Julio, Agosto, Setiembre y Octubre, que deben obrar en poder del Depositario, sean reintegradas á la Caja Provincial y que en lo sucesivo no se les consigne otro haber en Nómina que el de dos mil pesetas, toda vez que el de las cuatrocientas restantes, que como indemnizacion figura en el Presupuesto, estuvo en el ánimo de la Diputacion Provincial sirviera para satisfacer el descuento que indebidamente se les imponía por una mala interpretacion de las disposiciones vigentes en la materia.

Y se levantó la sesion de que yo el Secretario certifico.—Angel Ruiz Sierra.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial asociada de los Sres. Diputados residentes en la Capital en 14 de Noviembre de 1879.

PRESIDENCIA DEL SR. REYERO.

Con asistencia de los Sres. Martinez Merino, Perez Miguel, Manrique, Herrero (D. Pascual) y Betegon, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Seguidamente fué enterada S. E. de una carta del Excmo. Señor Marqués de Torneros, Alcalde de Madrid, que solicita el concurso de esta Corporacion para la celebracion de la proyectada esposicion hispano-colonial, y ofrece la colocacion de billetes de las Loterías extraordinarias autorizadas para obtener recursos, acordando S. E. se conteste que con el mayor agrado se prestará todo el posible apoyo moral y material para la realizacion de aquél beneficioso proyecto.

Anular el Repartimiento girado por el Ayuntamiento de Amuseo para cubrir atenciones locales durante el año setenta y ocho á setenta y nueve, previniéndole devuelva al escaso de cuotas á los que han reclamado, á menos que

estos no se conformen con que les sean de abono en el primer repartimiento próximo inmediato, en cuyo caso la Corporacion municipal, al formar el correspondiente al año económico inmediato tendrá en consideracion esos perjuicios para resarcirlos.

Desestimar la reclamacion de alzada de varios vecinos de Frómista contra el repartimiento girado para cubrir atenciones municipales en el corriente año económico, sin perjuicio de que se realice la cobranza de partidas procedentes de anteriores repartimientos por los procedimientos legales, á fin de que sean á menos repartir en el inmediato, en caso de que se haga indispensable la adopcion de tales medios, al satisfacer la sexta parte de débitos á la Hacienda, y de lo contrario sirva de mayor ingreso al mismo objeto.

Mandar se dé traslado al Ayuntamiento de Villalaco, de las esplicaciones que en su informe espone la Administracion Económica acerca de los fundamentos del fallo apelado, por el que se ordena el reintegro á D. Eulogio Colmenero de las cantidades que satisfizo por reparto de consumos de 1876 á 77, previniéndole manifieste terminantemente si se halla conforme con ellas y desiste de toda reclamacion.

Mandar se anuncie nuevamente con término de treinta dias para la admision de instancias, la vacante de Arquitecto provincial por no haberse presentado aspirantes en la anterior convocatoria.

Mandar se dé cuenta á la Diputacion del expediente relativo al reintegro del importe de las estancias causadas en el Manicomio de Valladolid por Doña Isidora Campo Cabo, vecina de esta capital.

Y se levantó la sesion de que yo el Secretario certifico, Angel Ruiz Sierra.

Juzgado de primera instancia de Logroño.

Dña. Faundo Cortadellas, Juez de primera instancia de Logroño y su partido.

Hago saber: que en este de mi cargo, pende causa criminal de oficio contra Gaspar Roig Vidal y Antonio Serra Serret, solteros, naturales el primero de Belguis, y el segundo de San Martín de Provensals, por robo de

dinero en casa de Don Gregorio La-huerta, de esta Capital, la tarde del veintuno de Diciembre último, ocupando la maleta de los mismos, en la cual fueron halladas dos papeletas de empeño de alhajas, que impusieron en la casa de la viuda de Peñuelas de Burgos, en los días quince y diez y seis del corriente, y son las siguientes:

Tres cubiertos de plata, peso quince onzas y media, con las iniciales E. C.

Otro cubierto de plata, peso cinco onzas con las iniciales A. á G.

Un reloj de oro cilindro esmaltado, con una miniatura en una de las tapas y en la otra un ramo, cuyo esmalte está saltado; una leontina de oro, de señora, de tres cordones, dos pasadores y broche con cinco perlas, colgante una borla de dicho metal.

Una sortija de oro, con nueve diamantes y esmalte negro.

Otra del mismo metal, con cinco diamantes y esmalte negro.

Otra de caballero con iniciales C. y A.

Un par de pendientes de oro, con tres chispas de diamante y esmalte negro.

Dos gemelos, de oro, con esmalte azul y una hoja de oro en el centro.

Una sortija de oro, con una inscripción por dentro, que dice E. y T. veinticinco de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis.

Un rosario cuentas de cristal blancas, pequeñas, engarzado en plata con Maria y Crucifijo de lo mismo.

Una leontina de oro para caballero, con dos cordones y dos pasadores con rubies.

Una sortija de oro, con nueve diamantes y oro calado.

Una cruz de oro, con seis diamantes.

Y como del expresado sumario resulten indicios para suponer que dichas alhajas hayan sido robadas; con el objeto de que pueda llegar á conocimiento de sus verdaderos dueños, se hace saber al público, para que dentro de los quince días, al en que tenga lugar la inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid, se presenten las reclamaciones oportunas para en su vista acordar lo procedente.

Dado en Logroño á trece de Febrero de mil ochocientos ochenta.

—Facundo Cortadejas.—Por mandado de S. S., Pablo Apellanos Enrique.

Ayuntamiento constitucional de Grijota.

A fin de que la Junta pericial pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles en el próximo ejercicio de 1880 al 1881, se hace indispensable que los terratenientes y contribuyentes en este término municipal presenten las relaciones de alta y baja que hayan sufrido en el año económico actual, debidamente justificada, en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el término de quince días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia en la inteligencia que pasado dicho término no será oída ninguna reclamación por justa y legal que sea. Y á fin de que llegue á conocimiento de los interesados se hace público por medio del presente edicto con el objeto de evitar entorpecimientos y reclamaciones infundadas.

Grijota y Febrero 29 de 1880.—El Alcalde, José Antolípez.

Juzgado municipal de Dehesa de Montejo.

Se halla vacante la Secretaría de este Juzgado por estarla desempeñando interinamente; su dotación consiste en los derechos señalados en los aranceles vigentes.

Los que la deseen obtener presentarán sus solicitudes documentadas en este Juzgado en el término de quince días contados desde el que tenga lugar su inserción en el Boletín oficial de la provincia y además los documentos que acrediten su aptitud.

Sírvase V. S. ordenar la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia para que llegue á conocimiento de quien quiera obtenerla.

Dios guarde á V. S. muchos años. Dehesa de Montejo á uno de Marzo de mil ochocientos ochenta.—El Juez municipal, Toribio Roscales.—El Secretario interino, Francisco Villanueva.

Juzgado municipal de Castrillo de Villavega.

Don Pedro Gomez, Juez municipal de Castrillo de Villavega.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provincial del poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud: 1.º Certificación de nacimiento 2.º Certificación de examen ó actitud para desempeñar el cargo. 3.º Certificación de buena conducta. Sin otro sueldo que el que señalan los aranceles vigentes.

Y para los efectos consiguientes, se publica el presente edicto y de orden de S. S. se fijan las copias autorizadas en los sitios de costumbre.

Castrillo de Villavega á 17 de Febrero de 1880.—Pedro Gomez.—El Secretario interino, Eugenio Abad.

Academia de Ingenieros.

PROGRAMA

para la admision de alumnos en el curso preparatorio.

(Continuacion.)

Poliedros.

33. Propiedades generales y área lateral del prisma.

Propiedades del paralelepípedo.—Secciones paralelas en un prisma.—Sección recta.—Área lateral del prisma.

34. Volúmen del prisma.

Transformación del prisma oblicuo en prisma recto; descomposición del paralelepípedo.—Volúmen del paralelepípedo rectángulo, recto ó cualquiera.—Volúmen de un prisma cualquiera; consecuencia.

35. Propiedades generales y área lateral de la pirámide.

Secciones en una pirámide por

planos paralelos á la base; consecuencias.—Área lateral de una pirámide regular y de un tronco de la misma.

36. Volúmen de la pirámide.

Equivalencia de dos pirámides triangulares de bases equivalentes y la misma altura.—Volúmen de la pirámide; consecuencias.—Tetraedro regular.—Volúmen de un poliedro cualquiera.—Volúmen de un tronco de pirámide de bases paralelas, de un tronco de prisma triangular y de un tronco de paralelepípedo.—Volúmen de poliedros en determinadas condiciones.—Aplicaciones.

37. Figuras simétricas.

Simetría con relación á un centro á un eje ó á un plano.—Influencia de la posición del centro ó del plano de simetría.—Propiedades de dos rectas ó dos planos simétricos.—Idem de los poliedros simétricos.—Equivalencia de los mismos.

38. Poliedros semejantes.

Semejanza de tetraedros.—Descomposición de pirámides semejantes en tetraedros.—Relación de áreas y volúmenes de dos poliedros semejantes.

39. Propiedades generales de los poliedros.

Teorema de Euler y sus consecuencias.—Condiciones de igualdad y semejanza de dos poliedros convexos.

Cuerpos redondos.

40. Cilindro de revolución.

Nociones preliminares.—Plano tangente.—Prismas inscritos y circunscritos.—Cilindros semejantes.—Área lateral.—Desarrollo.—Volúmen.

41. Conos de revolución.

Nociones preliminares.—Plano tangente.—Pirámides inscritas y circunscritas.—Conos semejantes.—Área lateral.—Desarrollo.—Volúmen.—Área lateral y volúmen del tronco de cono de bases paralelas.—Aplicaciones.

42. Esfera.

Secciones planas en la esfera.—Propiedades de los polos de un círculo en la esfera.—Hallar el radio de una esfera sólida.—Plano tangente.—Cono ó cilindro circunscrito.—Intersección de dos esferas.—Determinación de una esfera.

43. Triángulos esféricos.

Ángulos de dos arcos de círculo máximo.—Propiedades de los polígonos esféricos.—Polígonos esféricos simétricos.—Triángulos esféricos polares á suplementarios.—Figuras esféricas polares; dualismos.—Igualdad de triángulos esféricos.—Más corta distancia entre dos puntos sobre la esfera.—Arcos de círculo máximo perpendicular y oblicuos.—Consecuencias.—Posiciones relativas de dos círculos de una misma esfera.—Trazados sobre la esfera.—Construcción de triángulos esféricos y resolución de varios problemas.

44. Área de la esfera.

Área engendrada por una recta

al girar alrededor de un eje situado en su plano.—Área de la zona, de la esfera, de un triángulo ó polígono esférico.—Teorema de Levell.—Equivalencia de dos triángulos esféricos simétricos.

45. Volúmen de la esfera.

Volúmen engendrado por un triángulo al girar alrededor de un eje situado en su plano y pasando por un vértice.—Volúmen del sector esférico, de la esfera y demás partes de la misma.

46. Generalidades sobre las superficies.

Superficies cónicas, cilíndricas y de revolución.—Secciones en las mismas por planos paralelos.—Área lateral de un cilindro cualquiera.—Volúmen de un cilindro ó cono cualquiera.—Plano tangente al cono ó al cilindro; tangente á la proyección de una curva.—Sección antiparalela del cono oblicuo.—Plano tangente á una superficie cualquiera; normal.—Superficies regladas.—Plano tangente á las mismas y á las de revolución.

47. Poliedros regulares.

Poliedros regulares convexos.—Construcción.—Ángulo diedro.—Esfera inscrita y circunscrita.—Polígonos y poliedros regulares de especie superior.

SEGUNDO EJERCICIO.

Traducir correctamente el francés Dibujo natural, topográfico ó de paisaje.

TERCER EJERCICIO.

Historia universal y particular de España y Geografía.

El examen de las materias de este ejercicio sólo comprende á los aspirantes que no presenten certificación de haberlas cursado y aprobado en establecimientos habilitados para darlas.

NOTA PRIMERA. El presente programa está redactado con arreglo á las obras de Cirotte ó Serret, para la Aritmética; Briot, para el Álgebra, y Rouché y Comberousse, para la Geometría.

NOTA SEGUNDA. Podrá ser admitido en cualquiera de los tres primeros años académicos, todo aspirante que, reuniendo las condiciones precisas para el ingreso, y obteniendo en éste la nota de Muy bueno, se examine además de todas las materias que constituyen los años anteriores á aquel en que quiera ingresar, sujetándose en el acto del examen á los programas que rijan para dichos cursos, y debiendo el aspirante alcanzar, por lo ménos, la nota de Bueno.

NOTA TERCERA. Los aspirantes militares promoverán sus instancias antes del 15 de Junio, no debiendo ser cursadas por sus Jefes las que

se presenten con posterioridad á este día, ni tampoco admitidas por la Junta de Profesores las de los paisanos despues del citado día.

NOTA CUARTA. El día 4 de Julio, en presencia del Tribunal de examen de ingreso y de los aspirantes admitidos á el y que quieran concurrir, se verificará el sorteo que debe determinar el orden, segun el cual han de ser axaminados, sin que despues pueda admitirse ninguno que no hubiese sido sorteado.

NOTA QUINTA. Todos los que ingresen en la Academia, quedan obligados á hacer el depósito en la caja del Establecimiento, de la cantidad de 125 pesetas, que efectuarán el día primero del curso académico, para responder con él al pago de matrículas y cargos que pudieran sobrevenir al Alumao por desperfectos ocasionados dentro del propio Establecimiento.

NOTA SEXTA. Los aspirantes aprobados deberán presentar al Sr. Coronel Director, el día primero de curso, un oficio en que se nombre por sus padres ó tutores apoderado que les represente, cuyo nombramiento debe recaer en persona de respetabilidad y residente en Guadalajara, haciéndose constar en estos oficios la aceptación de dichos apoderados.

NOTA SÉTIMA. Para la convocatoria que tendrá lugar en Julio de 1881, se aumentarán las materias exigidas en el ingreso con el Álgebra superior, complementos ó apéndices de la Geometría y la Trigonometría rectilínea, cuyos programas detallados se anunciarán oportunamente.

Ayuntamiento constitucional

de Castrillo de Villavega.

GRAN FERIA

DE SAN JUAN DE DIOS.

En los días 8, 9 y 10 de Marzo próximo, se celebrará en esta villa una gran feria para toda clase de ganados, la cual fué inaugurada en el año de 1878, con inmensa concurrencia de contratantes hasta de países lejanos. Con tal motivo, este Ayuntamiento á fin de darla toda la importancia posible, y que sea en breve tiempo una de las mas concurridas de la provincia, ha acordado dejar libre de pago de derechos toda contratación.

Para que los concurrentes á ella puedan tener todas las comodidades y ventajas posibles, tendrán á su disposición extensas y espaciosas cuadras que les proporcionarán los vecinos de este pueblo. Castrillo de Villavega 15 de Febrero de 1880.—El Alcalde, Toribio Fernandez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

PARADOR

DE

JOSÉ PACHECO.

Plaza Mayor, 15.—Palencia.

A LOS AYUNTAMIENTOS.

Tinta en tarros y polvo

En la imprenta de este Boletín, Don Sancho 13, se han recibido procedentes de una casa extranjera, mas de 1,500 tarros en todos tamaños, los cuales estamos dispuestos á vender á un módico precio, dada su buena calidad y negros.

Con estos han llegado pomitos de tinta también para los sellos, azul, negro y violeta.

Escritanías

También hemos recibido unas de metal las cuales por su caprichosa forma buena construcción y económico de sus precios son muy á propósito para oficinas municipales, Juzgados y Escuelas.

Presupuestos.

Acercándose la época de su formación acabamos de hacer una nueva tirada conforme al último modelo oficial, también hay las relaciones de gastos é ingresos que se acompañan á los mismos y el resumen general.

Impresos.

Cuantos son necesarios á los diferentes ramos de la Administración municipal.

Material de oficinas.

Papeles de hilo de toda clase y precios, plumas y portaplumas, lapiceros, obleas, reglas, cuadradillos, libros en blanco y rayados para la contabilidad, plumas mágicas y el tan ponderado

Tintero inagotable.

Que conserva la tinta por espacio de 100 ó mas años.

GUIA de QUINTAS

POR

D. EUSEBIO FREIXA Y RABASO.

8.^a edición.

Véndese á 12 reales en la imprenta de este Boletín.

En la misma se ha recibido un apéndice, á la anterior guía, muy á propósito para los que tienen que intervenir en las operaciones de reemplazos y que se vende al módico precio de 6 reales.

A LOS ENFERMOS DE LOS OJOS, D. EMILIO ALVARADO

Médico-Oculista.

Continuará en Palencia hasta el primero de Abril.

Calle de Carnicerías, núm. 7, principal.

7

AGENCIA DE NEGOCIOS

de

FELINO F. DE VILLARAN.

Esta agencia se encarga de todos los asuntos que á ella se refieran y muy especialmente de los siguientes: Ayuntamientos.—Su representación en todos los asuntos que tengan que ventilar en las dependencias públicas.

Quintas.—De lo concerniente á tan importante operación.

Compra.—De toda clase de valores.

Canje.—De los títulos del 3 por ciento por los nuevos que se van á emitir.

Comisiones.—Se hace cargo de toda clase de comisiones y representaciones. La gran economía y actividad en todas las gestiones, son las mejores condiciones que ofrecer puede esta agencia, á cuantos la honren confiándole todos sus asuntos.

Herreros 14.—Palencia.

4

Se dan á la venta 1,500 plantas de chopo castellano y lombardo de 3 años: el que desee interesarse en dicha venta, véase con Julian Paredes en el pueblo de Rivas de Campos.

Noria de hierro en venta del nuevo sistema, ya usada; en la imprenta de este Boletín se dará razon.

No se pueden vender ni tampoco arrendar las ochenta obradas de tierra, una era y un cercado que en término de Boadilla de Rioseco pertenecen á D. Venancio Melero; pues hallándose en litigio entre la Audiencia del territorio no puede disponerse de los derechos que no están declarados por los tribunales y se espera con justicia una ejecutoria que los declare. Se hace esta manifestación para evitar sorpresas de ningún género.

A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de este Boletín se hallan ya impresas las hojas de empadronamiento.

En la misma se han recibido la «Legislación sobre reemplazo posterior á la Ley de 28 de Agosto de 1878; apéndice á la 8.^a edición de la Guía de quintas dada á luz en Noviembre de 1878 por Don Eusebio Freixa y Rabasó.

Obra utilísima á los Ayuntamientos y á cuantos tengan que intervenir en las operaciones de reemplazo.

Obras de D. Eusebio Freixa Rabasó que se hallan de venta en la Imprenta, Litografía y Librería de Alonso y Z. Menéndez, D. Sancho, 13.

Guía de Consumos 8.^a edición.
Guía de Quintas 8.^a edición.
Memorandum del papel sellado.
Prontuario de la Administración municipal.

Leyes orgánicas municipal y provincial.
Legislación para todos.
Guía de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.

Rectificación de amillaramientos.
Guía práctica de la contribución de Industria y comercio.
Guía de apremios por débitos de contribuciones.

Artículos de primera necesidad, suministros, bagajes y alojamientos.

Imp. y lit. de Alonso y Z. Menéndez.